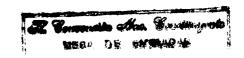
IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



4 JUN 1994

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS PASICAS"

<u>DELEGACION FUNCIONES LEGISLATIVAS</u> <u>EN COMISIONES INTERNAS</u>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Modificar el art. 69 agregando un segundo párrafo $\,$ que diga así:

"Las Cámaras podrán delegar en sus comisiones internas la discusión y aprobación en particular de los proyectos de ley aprobados en general requiriéndose para ello una mayoría de dos tercios de votos en las condiciones y formalidades que determinará una ley especial".

<u>Fundamentos</u>

La aprobación en Comisiones de los proyectos -previa delegación de la Cámara respectiva- estaba contemplada en el Estatuto de 1972, aunque allí no se circunscribía a la aprobación en particular (art. 69). En el mismo sentido la Constitución de Córdoba (art. 116).

También estaba en el Proyecto de reforma de la U.C.R. (1988), punto 2; Comisión Ad-hoc Partido Justicialista (1989), punto 18 (Masnatta, Héctor: "Hacia la Reforma Constitucional" pág 213, etc.). Y lo recoge la ley 24.309 (art. $2\underline{a}$ G, f.).

Parece prudente que se exija una mayoría especial para proceder a la delegación y también remitir a una ley especial que delimitará las modalidades de su ejercicio.

La Constitución de Córdoba no exige mayoría para la delegación pero cualquier bloque político o 1/5 de los miembros de alguna de las Cámaras puede requerir el tratamiento en plenario (art. 116).

La Constitución se limitaría a habilitar a ambas Cámaras a que hagan la delegación pero sólo en el tratamiento en particular.

DR. IVAN JOSÉ MARIA CULLEN CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE